



"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000330 -2021/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 DIC 2021

VISTO:

Tramite Interno que contiene la SENTENCIA N° 215-2021, del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que ha emitido la RESOLUCION NÚMERO DOS de fecha 30 de junio de 2021; la SENTENCIA DE VISTA - RESOLUCION NÚMERO SIETE de fecha 23 de julio de 2021; la RESOLUCION NÚMERO UNO de fecha 25 de octubre de 2021 del Expediente N° 00136-2021-12-2601-JR-LA-02, sobre la demanda interpuesta por PIZARRO LUNA UBER DANNER materia DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO; el Informe N° 129-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 04 de noviembre de 2021; el Oficio N° 1634-2021-(Exp. N° 136-2021-12-2601-JR-LA-02)-2° JTSPT-CSJTU/EFGC de fecha 09 de noviembre de 2021; el Memorando N° 143-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 15 de noviembre de 2021; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establecen respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y



“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000330 -2021/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 DIC 2021

administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con Informe N° 129-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 04 de noviembre de 2021, el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, comunica que se deben de realizar las actuaciones administrativas concernientes al cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número UNO de fecha 25 de octubre de 2021 del Expediente N° 00136-2021-12-2601-JR-LA-02, que Requiere a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, representado por su **PROCURADOR PÚBLICO**,



“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N^o 000330 -2021/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 DIC 2021

INFORME DOCUMENTADAMENTE, alcanzar al Juzgado cursor, en el plazo de quince días hábiles, si se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en Sentencia que ha sido notificada oportunamente, referido al **RECONOCIMIENTO** de la existencia de Un Contrato de Trabajo a plazo indeterminado, en el régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo N° 728, por el periodo del 01-02-2020 al 31-01-2021 como personal de vigilancia (obrero) del Gobierno Regional de Tumbes, por desnaturalización de los Contratos de Servicios por Terceros e invalidez de CAS, Bajo apercibimiento de aplicar una **MULTA** de 4 URP, en caso de incumplimiento;

Que, con Oficio N° 1634-2021-(Exp. N° 136-2021-12-2601-JR-LA-02)-2° JTSPT-CSJTU/EFGC de fecha 09 de noviembre de 2021, el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Requiere a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, representado por su **PROCURADOR PÚBLICO, INFORME DOCUMENTADAMENTE** al Juzgado cursor, en el plazo de quince días hábiles, si ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA DE VISTA - RESOLUCION NÚMERO SIETE** de fecha 23 de julio de 2021, referido al **RECONOCIMIENTO** de la existencia de Un Contrato de Trabajo a plazo Indeterminado, en el Régimen Laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo N° 728, por el periodo del 01-02-2020 al 31-01-2021, como personal de vigilancia (obrero) del Gobierno Regional de Tumbes, por **Desnaturalización** de los Contratos de Servicios por Terceros e invalidez de CAS, Bajo apercibimiento de aplicar una **MULTA** de 4 URP, en caso de incumplimiento; asimismo, **REQUIERASE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, para que dentro del plazo establecido en el artículo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL

Original del Original

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000330 -2021/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 DIC 2021

46º del texto Único Ordenado, Decreto Supremo Nº 011-2019 y la Ley Nº 30137, **CUMPLA** con pagar a favor del demandante por concepto de **Honorarios Profesionales** de la defensa técnica de la parte demandante la suma de **S/. 3,000.00** más **5%** de ese monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes que equivale a **S/. 150.00**, **BAJO APERCIBIMIENTO** de iniciarse la ejecución forzada, en de incumplimiento;

Que, en ese contexto, se aprecia que la Sala Laboral Permanente, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en su **SENTENCIA DE VISTA - RESOLUCION NÚMERO SIETE** de fecha 23 de julio de 2021, resuelve **DECLARANDO: FUNDADA** en parte la demanda **RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO Y REPOSICIÓN** interpuesta por **PIZARRO LUNA UBER DANNER** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, con emplazamiento del **PROCURADOR PÚBLICO**, en consecuencia: **RECONOZCASE** la existencia de un **Contrato de Trabajo**, en el régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo Nº 728, por el periodo del **01-02-2020 al 31-01-2021**, como **personal de vigilancia (obrero) del Gobierno Regional de Tumbes**, por **Desnaturalización** de los Contratos de Servicios por Terceros; en este punto se **INTEGRA** la Sentencia apejada respecto a que se declara fundada la desnaturalización del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, suscrito entre las partes y esos términos **CONFIRMAMOS** la invalidez del CAS aludido. **REVOcando** la misma Sentencia en cuanto **ORDENA** a la demandada que a través de su representante legal **CUMPLA** con **REINCORPORAR** al demandante **PIZARRO LUNA UBER DANNER** como "**PERSONAL VIGILANTE**" del **Gobierno Regional de Tumbes**, o en otro cargo de **Vigilante del Gobierno Regional de Tumbes** que venía desempeñando hasta antes del



Escopado del Original

“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000330 -2021/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 DIC 2021

momento del despido (09-02-2021), bajo el Régimen Laboral de la actividad privada (D. Leg. 728) a plazo indeterminado, con todas las prerrogativas de dicho régimen laboral”; extremo que se Reformula y Declara **IMPROCECENTE** la demanda en cuanto pretende se reincorpore al demandante **PIZARRO LUNA UBER DANNER** como **“personal vigilante”** del Gobierno Regional de Tumbes, o en otro cargo de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, quedando subsistente la misma sentencia en lo demás que ella contiene y que no formó parte de la alzada, conforme a lo expuesto en la Resolución, extremos que tiene calidad de cosa juzgada inmutable; asimismo, **CONFIRMO** igualmente el extremo de la apelada que ordenó el pago de **COSTOS**, y **SIN COSTAS** del proceso; y Resolución Número UNO de fecha 25 de octubre de 2021, en la que se debe Cumplir lo Dispuesto por el Superior en Grado, en consecuencia se Requiere el **RECONOCIMIENTO** de la existencia de **Contrato de Trabajo**, en el régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo Nº 728, por el periodo del **01-02-2020 al 31-01-2021**, como **personal de vigilancia (obrero) del Gobierno Regional de Tumbes**, por **desnaturalización** de los Contratos de Servicios por Terceros e Invalidez de CAS;

Que, de lo expuesto, resulta necesario admitir que en cumplimiento del artículo 4º del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**, aprobado mediante el **DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS**, el mismo que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, debe observarse que uno de los principales principios de la administración de justicia, es que: **TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES** o de índole



Fiel del Original

“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000330 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 DIC 2021

administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, **SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES**, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, del mismo modo el artículo 4º del citado TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCION, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRAMITE**, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante el Memorando N° 143-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 15 de noviembre de 2021, el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, comunica que se deben de realizar las inmediatas acciones administrativas concernientes al cumplimiento del mandato judicial, Requiriendo a la demandada, **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES para que CUMPLA con el RECONOCIMIENTO de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, en el régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo N° 728, por el período del 01-02-2020 al 31-01-2021, como personal de vigilancia (obrero) del Gobierno Regional de Tumbes, por desnaturalización de los Contratos de Servicios por**



Original del Original

“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000330 -2021/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 DIC 2021

Terceros e Invalidez de CAS, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar una MULTA de 4 URP, en caso de incumplimiento;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden y contando con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB. REG. TUMBES-GGFR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por **Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR** de fecha 26 de abril de 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de septiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de septiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de septiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;



"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000330 -2021/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 DIC 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO EN VIAS DE REGULARIZACION, A LO DISPUESTO POR LA SALA LABORAL PERMANENTE (EXP. Nº 00136-2021-0-2601-JR-LA-02) MEDIANTE SENTENCIA DE VISTA - RESOLUCIÓN Nº SIETE de fecha 23 de julio 2021, en consecuencia RECONOCER al señor PIZARRO LUNA UBER DANNER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, en el régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo Nº 728, por el período del 01-02-2020 al 31-01-2021, como personal de vigilancia (obrero) del Gobierno Regional de Tumbes, por desnaturalización de los Contratos de Servicios por Terceros e Invalidez de CAS, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar una MULTA de 4 URP, en caso de incumplimiento;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina Regional de Administración, la Oficina de Recursos Humanos y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en cuanto a CUMPLIR con pagar a favor del demandante por concepto de Honorarios Profesionales de la defensa técnica de la parte demandante la suma de S/. 3,000.00 más 5% de ese monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes que equivale a S/. 150.00.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE POR CUMPLIDO, el mandato de la SENTENCIA DE VISTA - RESOLUCIÓN Nº SIETE de fecha 23 de julio 2021 (EXP. Nº 00136-2021-0-2601-JR-LA-02); encargándose a la Procuraduría



Original del Original

“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º: 000330 -2021/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 DIC 2021

Pública del Gobierno Regional de Tumbes, oficiar al Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Tumbes, lo resuelto en la presente resolución, dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la oficina de Secretaría General y archivo, la debida notificación y distribución de la presente resolución; y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal web de la institución Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Abog. Edmundo A. Sipión Rojas
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

